

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 110013343 062 2023 00279 00

**Demandante:** MARY ISABEL PINEDA PÁEZ

**Demandado:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y OTRO

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El apoderado de la parte demandada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, junto con la contestación de la demanda presentada el día 18 de marzo de 2024, solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** ((Expediente SAMAI – 22 y 24).

**I. HECHOS**

1. La parte demandada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, el día 18 de marzo de 2024, solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
2. Por medio de auto del 25 de septiembre de 2024, se inadmitió el llamamiento en garantía para que la parte demandada **1)** aportara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición por parte de la Cámara de Comercio y **2)** allegara el poder otorgado por la entidad, el cual debe contar con la nota de presentación personal o la prueba de haberse conferido a través de mensaje de datos, así como los documentos que acrediten que quién otorga el poder tiene la facultad para hacerlo (Expediente SAMAI – Índice 30).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la referida providencia, la parte demandada tenía hasta el 10 de octubre de 2024 para subsanar el llamamiento en garantía.

3. A través de memorial del 09 de octubre de 2024, el apoderado de la parte demandada allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía, atendiendo parcialmente

a lo solicitado (Expediente SAMAI – Índice 33). Esto se afirma en vista a que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia no tiene la vigencia exigida.

## II. PRUEBAS

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 475-74-994000008763.
- Póliza de seguro de garantía única de cumplimiento No. 475-47-994000050901.

## III. CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 225, el cual dispone:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”*

Es decir, que se debe verificar si el sujeto llamado en garantía podría llegar a tener una relación bien sea legal o contractual con el demandado que llegará a ser condenado, que cobijara dicha situación conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos del litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a efectuar el análisis de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, de la siguiente manera:

- **Oportunidad**

La admisión del proceso de la referencia fue notificada por conducta concluyente el 11 de enero de 2024, por lo que, conforme lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de llamado en garantía elevada por el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** fue radicada el 18 de marzo de 2024, esta fue allegada dentro del término.

- **Contenido y procedencia**

De la revisión del expediente se tiene que, las entidades demandadas ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental – FUNDESA y el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** adquirieron las pólizas de seguro No. 475-74-994000008763 y 475-47-994000050901 por responsabilidad civil extracontractual y garantía única de cumplimiento respectivamente, con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Ahora bien, del examen de las pólizas expedidas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, las cuales tienen como asegurado en la primera y asegurado y beneficiario en

la segunda al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, se advierte que la imputación fáctica, esto es la relación contractual que afirmó tener el llamante respecto de la aseguradora existe y se relaciona con los hechos que en la demanda se imputan.

En consecuencia, lo anterior permite a este despacho deducir claramente que se reúnen los requisitos formales para aceptar el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** porque el derecho contractual que dice tener el demandado **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** con aquella le permite citarla a juicio, independiente de la responsabilidad que le asista a la misma, pues tal aspecto sólo es posible definirlo al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: CITAR** como llamada en garantía del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Al momento de efectuarse la notificación personal del llamamiento en garantía, la Secretaría del Despacho deberá enviar el auto admisorio junto con la demanda y todos sus anexos, así como el auto que acepta el llamamiento en garantía junto con el escrito de llamamiento en garantía y todos sus anexos, dejando copia de las constancias de envío por correo electrónico.

**TERCERO:** La intervención de la llamada en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO: ADVERTIR** a la llamada en garantía que, deberá remitir a la parte demandante, parte demandada y a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de contestación de la demanda y del escrito de contestación del llamamiento en garantía, así como de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, como apoderado de la parte demandada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el memorial del 09 de octubre de 2024.

**SEXTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** para que, en el término de cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Aseguradora Solidaria de

Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición por parte de la Cámara de Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO  
JUEZA**

FSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en ESTADO N° 39 se notificó a las partes la providencia  
hoy 24 de octubre de 2024, a las ocho de la mañana (8:00)



Carolina Palacios Escobar  
Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–  
SECRETARÍA

Bogotá \_\_\_\_\_ en la fecha se deja constancia que se dio  
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011,  
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de  
correo electrónico.



Carolina Palacios Escobar  
Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá

Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

62

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f5c04d56339db83c1266e55e4c1a7ddd66c1e095b48242581301dac1b5dda**

Documento generado en 23/10/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>